

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-00809-00

Teniendo en cuenta que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, en providencia de 24 de agosto de 2021 declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 21 de junio de 2018, por lo que las actuaciones surtidas con posterioridad carecen de sustento, salvo las pruebas y medidas cautelares practicadas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior, en providencia de veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, el cual se realizará a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el numeral 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante instalar la valla a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: APORTAR las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla y el lugar en que fue instalada

SEXTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, que se aclare la anotación No. 15 del Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria No. 50S-1095259 en relación con las personas indeterminadas, respecto de las que se debe indicar así: PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENE DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **22** hoy **22** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2371314d4c77941ed5414a5401c3e31549260b1190cb5bd61f1e9d1f778a89de

Documento generado en 21/02/2022 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>